

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/686/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/686/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el folio **00880920**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de octubre de dos mil veinte, argumentando **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/686/2020**; se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en tres de noviembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En doce de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

MXL

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA.
Mexicali, Baja California, 22 de septiembre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Clasificación de Inexistencia de la Información, requerida a través de la solicitud de información con número de folio 00807620, recibida por este Comité de Transparencia en fecha 17 de septiembre del 2020. Así como también Resolución de Clasificación de Información Confidencial, del recurso de revisión REV/395/2019, solicitada en fecha 18 del mismo mes y año, ambas requeridas por la servidora pública habilitada como enlace suplente de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, María Abigail Sandoval García. Por otra parte se solicita al Comité Resolución de Incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, de las siguientes solicitudes de información: 00895520, 00883020, 00882220, 00880920, 00880720 y 00798220, presentadas en Plataforma Nacional, requerimiento realizado por el Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia Raymundo García Ojeda.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Septiembre de 2020, se recibió oficio dirigido a esta Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, firmado por María Abigail Sandoval García, en el cual, se requiere al Comité de Transparencia, para que realice las gestiones necesarias, a fin de que sesione y declare Resolución Clasificación de Inexistencia Información. En fecha 18 de septiembre de 2020, se recibió oficio dirigido a esta Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, mediante correo electrónico, firmado por María Abigail Sandoval García, en el cual, se requiere al Comité de Transparencia, para que realice las gestiones necesarias, a fin de que sesione y declare Resolución Clasificación de Información Confidencial. Se solicita al Comité de Transparencia, realice sesión en base a las solicitudes de información, 00895520, 00883020, 00882220, 00880920, 00880720 y 00798220, presentadas en Plataforma Nacional, y se declare Resolución de Incompetencia.

Por tal motivo se requiere:

A, María Abigail Sandoval García, enlace suplente de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali.

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente información:

En relación a la solicitud de información numero 00807620 - "11.- En relación con el anexo A del contrato de prestación de servicios 01-AYTOMXL-OM-VNC-01-2019, último párrafo del capítulo de ESPECIFICACIONES DE SERVICIO, por cuantos consultores se componía el equipo que se trasladó a las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento. 12.- Con relación al anexo A del contrato de prestación de servicios 01-AYTOMXL-OM-VNC-01-2019, último

(...)

Mexicali, se solicita a los integrantes del Comité se dicte resolución de incompetencia, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali.

Solicitud de información con número de folio 00882220 en donde se solicita la siguiente información: "1) Entregar los siguientes datos: En una tabla, usar una casilla vertical para ingresar las defunciones generales por cada MES, a partir de enero y hasta agosto del 2020, por CADA Municipio. SEPARARLO POR MUNICIPIO. 2) En casillas anexas verticales, desglosar de esas muertes por MES las a) muertes oficiales por Covid-19; b) Muertes de Sospecha de Covid-19; c) Muertes por Neumonía atípica. Entregar cada inciso (a,b y c) POR MES.3) Agregar una segunda tabla con las muertes generales por cada MES del 2019.4) Agregar una tercera tabla con las muertes por Neumonía atípica por cada MES del 2019.5) Agregar una cuarta tabla con las muertes por Influenza por cada mes del 2019 (SIC)."

En uso de la voz Raymundo García Ojeda, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Se somete ante este Comité de Transparencia, declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, referente a la solicitud de información con número de folio 00882220. Esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dado a que la información que se solicita en dicha solicitud es competencia de Gobierno del Estado de Baja California, y no el Ayuntamiento de Mexicali. Siendo gobierno del Estado, un sujeto a transparentar su información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cabe señalar que no de este Ayuntamiento de Mexicali, se solicita a los integrantes del Comité se dicte resolución de incompetencia, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali.

De acuerdo a la solicitud de información con número de folio 00880920 en donde se solicita la siguiente información: "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ALBERGUE TEMPORAL VILLA DE LOS NIÑOS1.- Plantilla del personal que labora en el albergue temporal de Mexicali, puestos, sueldos y compensación, y personal que dejó de laborar por la pandemia.2.- Cuantos directores y encargados de despacho han ocupado el puesto a partir de la presente administración y el motivo por el cual ya no fungen el cargo de directores.3.- Listado de personal que laboro en el albergue (contrato, honorarios, asimilables y base) y que ya no se encuentra prestando trabajando, motivo de separación del cargo a partir del 1 de noviembre del 2019.4.- Listado de personal de nuevo ingreso a partir del 1 de noviembre del 2019, así como los sueldos con compensación.5.- Cuantas escapatorias se han dado en el albergue durante esta administración, día, horario, sexo, edad y cuantas niñas se encontraban en el área o casita al momento de la escapatoria, así como la población de niñas, niños y adolescentes que se encontraban alojados en ese

momento.6.- Cuantos niñas, niños y adolescentes aloja el albergue con padecimiento psiquiátrico o condición especial (retraso, autismo etc. etc.)7.- El albergue temporal Mexicali cuenta con su Programa Interno de Protección Civil (aprobado y vigente).8.- El Albergue Temporal Mexicali cuenta con su plan de contingencia de bomberos.9.- El personal del albergue temporal cuenta con actualizaciones y vigencias en los cursos de protección civil.10. El albergue cuenta con los servicios actualizados y en funcionamiento correctamente de extintores, detectores de humo, lamparas de emergencia, servicio del cuarto de bombeo.11. El albergue Temporal de Mexicali cuenta con Licencia de Operación expedida por la Procuraduría.12.- El Albergue Temporal cuenta con su Registro de CAS ante DIF Nacional.13.- cuantas niñeras se manejan por turnos.14.- cuantas capacitaciones se les a proporcionado al personal del albergue en relacion a derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del inicio de esta administración. (nombres de las capacitaciones).15.- Cuantas personas que laboran en el albergue temporal del DIF estuvieron contagiados de COVID.16.- Cuantos Niñas, niños y adolescentes que se encuentran y encontraron en el albergue tuvieron COVID.17.- Cuales fueron las medidas que se utilizaron y se siguen utilizando ante la pandemia de COVID.Procuraduría.Alguna niña, niño y adolescente o mayor incapaz bajo la tutela de la procuraduría para la defensa del Menor ha fallecido de COVID. (EN CASO DE EXISTIR CANTIDAD, EN QUE ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRABA)Subprocuraduría de MXL.Cuantos subprocuradores ras, han fungido el puesto durante esta administración.Cuantas reintegraciones de niñas, niños y adolescentes se han realizado a partir del 1 de noviembre del 2019.Cuantos Agentes Procuradores laboran el la subprocuraduría. (únicamente los que se encargan de los casos de los menores para reintegración, sin contar a la subprocuradora y al coordinador).Coordinación de Asistencia Privada.Cuantas visitas de inspección se han realizado al Albergue Temporal de Mexicali en los últimos dos años, favor de agregar la fecha de la ultima visita. Ayuntamiento de Mexicali.Protección Civil Municipal El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Programa Interno de Protección Civil, y si se encuentra vigente y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo ha este establecimiento. Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali. El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo en este establecimiento. (SIC)."

En uso de la voz **Raymundo García Ojeda**, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Se somete ante este Comité de Transparencia, declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, referente a la solicitud de información con número de folio 00880920. Esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dado a que la información que se solicita en dicha solicitud es



Somos corc
y volunta

competencia de Gobierno del Estado de Baja California, y no el Ayuntamiento de Mexicali. Siendo Gobierno del Estado, un sujeto a transparentar su información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cabe señalar que no de este Ayuntamiento de Mexicali, se solicita a los integrantes del Comité se dicte resolución de incompetencia, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali.

De acuerdo a la solicitud de información con número de folio 00880720 en donde se solicita la siguiente información: "Para asunto notarial que me ha sido encomendado, yo Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público titular número 92 del Estado de México en funciones, me permito solicitar a usted se sirva informar el antecedente del señor Licenciado Salvador E. Lomus Quintanilla Notario Público número 1 de la Ciudad de Tijuana Baja California, referente a su ingreso al ejercicio de la función notarial y si su vigencia no ha sido interrumpida en forma alguna, hasta esta fecha, lo anterior me es de primordial importancia. (SIC)."

En uso de la voz **Raymundo García Ojeda**, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Se somete ante este Comité de Transparencia, declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, referente a la solicitud de información con número de folio 00880720. Esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dado a que la información que se solicita en dicha solicitud es competencia de Gobierno del Estado de Baja California, y no el Ayuntamiento de Mexicali. Siendo Gobierno del Estado, un sujeto a transparentar su información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cabe señalar que no de este Ayuntamiento de Mexicali, se solicita a los integrantes del Comité se dicte resolución de incompetencia, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali.

De acuerdo a la solicitud de información con número de folio 00798220 en donde se solicita la siguiente información: "Información de estancias infantiles, albergues temporales, casas hogar de sostenimiento público y privado en cada municipio de Baja California. (SIC)."

En uso de la voz **Raymundo García Ojeda**, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Se somete ante este Comité de Transparencia, declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, referente a la solicitud de información con número de folio 00798220. Esto de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dado a que la información que se solicita en dicha solicitud es competencia de Gobierno del Estado de Baja California, y no el Ayuntamiento de Mexicali. Siendo gobierno del Estado, un sujeto a transparentar su información, de acuerdo a lo

Oficio Núm. 1025/2020

ASUNTO: RESPUESTA

Mexicali Baja California 11 de noviembre del 2020

C. MARI CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE
DE LA SECRETARIA DEL HAYUNTAMIENTO
DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud mediante oficio ES/MC-203-2020 de fecha 24 de fecha 6 de noviembre del presente año y recibido el día 9 de noviembre del mismo año, le informo:

Que de acuerdo a la documentación que integra el expediente que obra en esta oficina encontramos que la institución denominada "ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI" cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, sin embargo este debió de revalidarse el 5 de agosto del presente año.

Con respecto de la capacitación al personal de igual manera se capacito sin embargo debió de actualizarse en mayo del presente año.

Sin más por el momento agradezco su atención a la presente.



ATENTAMENTE

BSR
CAPT. I. JENÉ SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



YO
MXL.



Dirección del Heroico
Cuerpo de Bomberos



Mexicali, B. C., a 09 de Noviembre del 2020
No. oficio. 327/2020

C. Raymundo García Ojeda

Jefe de la Unidad coordinadora de transparencia
XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
Presente.-

Por medio del presente le envió un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente **RR/586/2020**, derivado de la solicitud de acceso a la información, número de folio **00680920**.

Tema de la solicitud:

"Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali.

El albergue temporal de Mexicali Villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cuál fue la última fecha de inspección que se realizó en este establecimiento." (Sic)

Ante esta solicitud le informo que la dirección de Bomberos realizó la primera inspección el día 14 de julio del presente año, la Lic. Hermalinda Sanchez Pacheco, Jefa del Albergue temporal Mexicali de DIF Estatal solicitó una extensión de plazo con No. de Oficio. PIAT/ALBMXL/1255/2020, el día 27 de julio de 2020, a sí mismo por parte de la dirección de Bomberos se le otorgó una prórroga por un plazo de 60 días hábiles el día 23 de julio ya que en la verificación que se hizo el día 31 de julio de 2020 quedo pendiente de entregar el plan de contingencias, mismo por el cual se otorgaron 60 días para presentarlo ante esta institución.

Nota: Hasta el momento no se han acercado a las oficinas de esta dependencia a entregar el plan de contingencias ya que el plazo para entregarlo ya se venció.

Anexo copia de inspección No. 30925, copia de verificación No. 31103, copia de solicitud de prórroga No. PIAT/ALBMXL/1255/2020 y copia de oficio No. PI-031-2020 donde se otorga el plazo de 60 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



Atentamente

RDO
Cmdta. Rubén Darío Osuna Beltrán
Director del H. Cuerpo de Bomberos del
XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



C.c.p. Archivo de la Dirección

LIC. HERMELINDA SANCHEZ PACHECO
JEFA DEL ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI DE DIF ESTATAL
Mexicali, B.C.
Presente.-

ASUNTO: PRÓRROGA
OFICIO NUMERO: PI-031-2020.

En atención a su escrito recibido por esta Dirección el día 20 de julio del presente año, donde solicita **PRÓRROGA** para lograr el cumplimiento de los puntos marcados en materia de dispositivos de seguridad contra incendios con No. de Folio 30025 del acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2020 a la Institución "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, Albergue Temporal Mexicali" con domicilio en calle Salina Cruz No. 1253 Col. Guajardo, de esta ciudad.

Se le otorga **UN PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES** para cumplir con lo establecido, a partir de recibir la siguiente notificación.

Asimismo deberá solicitar la verificación al término del plazo solicitado, para la revisión del funcionamiento adecuado de los equipos y dispositivos de seguridad contra incendios.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o información adicional.

ATENTAMENTE:
JEFE DEL DEPTO. TÉCNICO DE LA DIRECCION
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL
23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
Rosa Medaglia Barahona Garcia
ARQ. ROSA MEGDALIA BARAHONA GARCIA

ALBERGUE TEMPORAL
MEXICALI
31 JUL 2020
RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPAGNAN
23 JUL 2020
ESPAGNAN
DIRECCION DE BOMBAS
DEPARTAMENTO TÉCNICO
C.C.F. - ARCHIVO DIRECCION
C.C.F. - ARCHIVO DEPTO
GOBIERNO DE MEXICALI
Baja California
C.P. 21070

INSTITUTO
TRANSPARENCIA

PIAT/ALBMXL/1255/2020

Mexicali Baja California, 27 de julio de 2020

DIRECCIÓN DEL HEROÍCO CUERPO DE BOMBEROS
DEPARTAMENTO TÉCNICO, MEXICALI
PRESENTE:

Con mi acostumbrado respeto le envío un cordial saludo, aprovechando la ocasión para hacer de su conocimiento que en virtud de los requerimientos que se solicitan como parte fundamental de la elaboración del "Plan de Contingencias del Albergue Temporal Mexicali", correspondiente al presente año, le informo que los dictámenes, licencias y capacitaciones que debemos incluir, se encuentran suspendidos por la contingencia de COVID-19. Por lo tanto solicito extensión de plazo para dar cumplimiento cabal a los requerimientos solicitados.

Sin más por el momento me despido, no sin antes reiterarle que quedo a sus órdenes agradeciendo de antemano sus finas atenciones prestadas al presente.

ATENTAMENTE

LIC. HERMELINDA SANCHEZ PACHECO
JEFA DEL ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI
DE DIF ESTATAL

ALBERGUE TEMPORAL
MEXICALI
27 JUL 2020

C.c.p. Archivo

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA
ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI, CALLE SALINA CRUZ #1253 COL. GUAJARDO
C.P. 21050. TEL. 16889355-27-93

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

" Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

ALBERGUE TEMPORAL VILLA DE LOS NIÑOS

- 1.- Plantilla del personal que labora en el albergue temporal de Mexicali, puestos, sueldos y compensación, y personal que dejó de laborar por la pandemia.*
- 2.- Cuantos directores y encargados de despacho han ocupado el puesto a partir de la presente administración y el motivo por el cual ya no fungen el cargo de directores.*
- 3.- Listado de personal que laboro en el albergue (contrato, honorarios, asimilables y base) y que ya no se encuentra prestando trabajando, motivo de separación del cargo a partir del 1 de noviembre del 2019.*
- 4.- Listado de personal de nuevo ingreso a partir del 1 de noviembre del 2019, así como los sueldos con compensación.*
- 5.- Cuantas escapatorias se han dado en el albergue durante esta administración, día, horario, sexo, edad y cuantas niñeras se encontraban en el área o casita al momento de la escapatoria, así como la población de niñas, niños y adolescentes que se encontraban alojados en ese momento.*
- 6.- Cuantos niñas, niños y adolescentes aloja el albergue con padecimiento psiquiátrico o condición especial (retraso, autismo etc. etc.)*
- 7.- El albergue temporal Mexicali cuenta con su Programa Interno de Protección Civil (aprobado y vigente).*
- 8.- El Albergue Temporal Mexicali cuenta con su plan de contingencia de bomberos.*
- 9.- El personal del albergue temporal cuenta con actualizaciones y vigencias en los cursos de protección civil.*
- 10. El albergue cuenta con los servicios actualizados y en funcionamiento correctamente de extintores, detectores de humo, lamparas de emergencia, servicio del cuarto de bombeo.*
- 11. El albergue Temporal de Mexicali cuenta con Licencia de Operación expedida por la Procuraduría.*
- 12.- El Albergue Temporal cuenta con su Registro de CAS ante DIF Nacional.*
- 13.- cuantas niñeras se manejan por turnos.*
- 14.- cuantas capacitaciones se les a proporcionado al personal del albergue en relacion a derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del inicio de esta administración. (nombres de las capacitaciones).*
- 15.- Cuantas personas que laboran en el albergue temporal del DIF estuvieron contagiados de COVID.*

16.- Cuantos Niñas, niños y adolescentes que se encuentran y encontraron en el albergue tuvieron COVID.

17.- Cuales fueron las medidas que se utilizaron y se siguen utilizando ante la pandemia de COVID

Procuraduría.

Alguna niña, niño y adolescente o mayor incapaz bajo la tutela de la procuraduría para la defensa del Menor ha fallecido de COVID. (EN CASO DE EXISTIR CANTIDAD, EN QUE ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRABA)

Sub procuraduría de MXL

Cuantos subprocuradores ras, han fungido el puesto durante esta administración.

Cuantas reintegraciones de niñas, niños y adolescentes se han realizado a partir del 1 de noviembre del 2019.

Cuantos Agentes Procuradores laboran en la subprocuraduría. (únicamente los que se encargan de los casos de los menores para reintegración, sin contar a la subprocuradora y al coordinador).

Coordinación de Asistencia Privada

Cuantas visitas de inspección se han realizado al Albergue Temporal de Mexicali en los últimos dos años, favor de agregar la fecha de la última visita.

Ayuntamiento de Mexicali

Protección Civil Municipal

El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Programa Interno de Protección Civil, y si se encuentra vigente.

y cual fue la última fecha de inspección que se realizó en este establecimiento.

Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali.

El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cual fue la última fecha de inspección que se realizó en este establecimiento." (Sic)

El sujeto obligado en al atender la solicitud inicial proporciono lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Solicitud improcedente

Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se le notifica que la información solicitada por usted, no es competencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por lo que se anexa en archivo adjunto acta y resolución de incompetencia de fecha 22 de septiembre del 2020, emitidos por el Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Archivo adjunto de respuesta terminal

(No hay archivo adjunto)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Se realizan las siguientes preguntas Ayuntamiento de Mexicali Protección Civil Municipal El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Programa Interno de Protección Civil, y si se encuentra vigente, y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo ha este establecimiento. Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali. El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo en este establecimiento. Son dos dependencias que dependen del Ayuntamiento de Mexicali de las cuales esta obligados por ley revisar los establecimientos como lo es el albergue conforme Con la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Artículo 54.- Cada municipio contará con una corporación de bomberos, la cual para efectos de esta ley y sin detrimento de la reglamentación municipal, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Responder y atender todo tipo de emergencias en materia de protección civil con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, la propiedad privada, la infraestructura, el equipamiento urbano y el medio ambiente; II. Revisar, y en su caso aprobar todas las medidas de seguridad de acuerdo a lo estipulado por las normas vigentes aplicables en la materia contra incendios y riesgos químicos-tecnológicos y, de seguridad acuática en todo tipo de giro que así lo requiera; Artículo 68.- Los programas internos de protección civil deberán ser revisados, condicionados y/o aprobados por unidades de protección civil municipal o la Coordinación Estatal, según lo especifique la legislación especial que rija a la dependencia, entidad, institución organismo o sujeto obligado a su presentación

o en su defecto, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. Por lo tanto solicito que el ayuntamiento de Mexicali solicite la información a las dos dependencias que dependen del ayuntamiento..”(Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresó como agravio **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente se agravo en virtud de que considera que el Ayuntamiento de Mexicali sí pudiera poseer la información solicitada, por lo que es preciso mencionar que al principio de la solicitud el recurrente señala al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California posteriormente realizó su planteamiento en referencia a el albergue temporal Villa de los Niños, dicho albergue es operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

DIF Baja California Villa de los Niños

Sitio web

Cómo llegar

Guardar

4.2 ★★★★★ 46 comentarios de Google

Orfanato en Mexicali

Dirección: C. Salina Cruz, Guajardo. 21050 Mexicali, B.C.

Horas: Abierto ahora · [Agrega el horario completo](#)

Teléfono: 686 555 2797

Inicio | SERVICIOS | DIRECCIÓN | VILLA DE LOS NIÑOS | ALBERGUES TEMPORALES | REPARTICIÓN DE ALIMENTOS | SERVICIOS DE ASESORIA | SERVICIOS DE ASESORIA | SERVICIOS DE ASESORIA | SERVICIOS DE ASESORIA

Albergues Temporales

Se trata de un Albergue Temporal, un espacio de atención y cuidado para niños y niñas en situación de vulnerabilidad, en el que se brinda apoyo y atención para su desarrollo integral, en un ambiente seguro y acogedor, con el propósito de brindarles un espacio seguro y acogedor para su desarrollo integral.

Servicios:

- Atención médica, psicológica y educativa.
- Alimentación, vestido e higiene y atención social.

Ubicación:

Nombre	Dirección	Teléfono
Villa de los Niños	Calle Compañía s/n. Zona de San Juan	686 555 2797
Albergue	Calle Compañía s/n. Zona de San Juan	686 555 2797

Por otro lado de la respuesta primigenia del sujeto obligado se advierte que declaró su incompetencia, pero no adjuntó documentación o fundamentación alguna que soportara

su dicho, además de que es clara la inobservancia del numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, pues la solicitud se formuló en diez de septiembre de dos mil veinte y la respuesta se otorgó el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, además de que no se le oriento sobre quien pudiera proporcionarle la información de su interés, para mejor referencia se transcribe el numeral citado con antelación:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Posteriormente, al contestar el recurso de revisión, el sujeto obligado abonó en su respuesta al proporcionar acta de sesión de su Comité de Transparencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual confirmo su incompetencia respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, pues si respondió los planteamientos 7 y 9, además de emitir pronunciamientos en cuanto a los solicitado a protección Civil Municipal y Heroico Cuerpo de Bomberos de Mexicali. Tal como se aprecia a continuación:

7.- El albergue temporal Mexicali cuenta con su Programa Interno de Protección Civil (aprobado y vigente).

9.- El personal del albergue temporal cuenta con actualizaciones y vigencias en los cursos de protección civil.

Oficio Núm. 1025/2020

ASUNTO: RESPUESTA

Mexicali Baja California 11 de noviembre del 2020

C. MARI CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE
DE LA SECRETARIA DEL HAYUNTAMIENTO
DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud mediante oficio ES/MC-203-2020 de fecha 24 de fecha 6 de noviembre del presente año y recibido el día 9 de noviembre del mismo año, le informo:

- ➔ Que de acuerdo a la documentación que integra el expediente que obra en esta oficina encontramos que la institución denominada "ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI" cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, sin embargo este debió de revalidarse el 5 de agosto del presente año.
- ➔ Con respecto de la capacitación al personal de igual manera se capacito sin embargo debió de actualizarse en mayo del presente año.

Sin más por el momento agradezco su atención a la presente.



ATENTAMENTE

RSR
CAPT. ENE SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



YO
MXL.

Ayuntamiento de Mexicali

Protección Civil Municipal

El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Programa Interno de Protección Civil, y si se encuentra vigente, y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo ha este establecimiento.

Oficio Núm. 1025/2020

ASUNTO: RESPUESTA

Mexicali Baja California: 11 de noviembre del 2020

C. MARI CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE
DE LA SECRETARIA DEL HAYUNTAMIENTO
DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud mediante oficio E5/MC-203-2020 de fecha 24 de fecha 6 de noviembre del presente año y recibido el día 9 de noviembre del mismo año, le informo:

Que de acuerdo a la documentación que integra el expediente que obra en esta oficina encontramos que la institución denominada "ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI" cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, sin embargo este debió de revalidarse el 5 de agosto del presente año.

Con respecto de la capacitación al personal de igual manera se capacito sin embargo debió de actualizarse en mayo del presente año.

Sin más por el momento agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE



CAPT. GENE SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



YO
MXL.

Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali.

El albergue Temporal de Mexicali villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cual fue la ultima fecha de inspección que se realizo en este establecimiento



Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos



Mexicali, B. C. a 09 de Noviembre del 2020
No. oficio. 327 /2020

C. Raymundo Garcia Ojeda

Jefe de la Unidad coordinadora de transparencia
XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
Presente -

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente **RR/586/2020**, derivado de la solicitud de acceso a la información, número de folio **00880920**.

Tema de la solicitud:

"Heroico cuerpo de Bomberos de Mexicali.

El albergue temporal de Mexicali Villa de los niños del DIF BAJA CALIFORNIA cuenta con su Plan de contingencias, y cuál fue la última fecha de inspección que se realizó en este establecimiento." (Sic)

Ante esta solicitud le informo que la dirección de Bomberos realizó la primera inspección el día 14 de julio del presente año, la Lic. Hermeinda Sanchez Pacheco, Jefa del Albergue temporal Mexicali de DIF Estatal solicitó una extensión de plazo con No. de Oficio. PIAT/ALBMXL/1255/2020, el día 27 de julio de 2020, a sí mismo por parte de la dirección de Bomberos se le otorgó una prórroga por un plazo de 60 días hábiles el día 23 de julio ya que en la verificación que se hizo el día 31 de julio de 2020 quedó pendiente de entregar el plan de contingencias, mismo por el cual se otorgaron 60 días para presentarlo ante esta institución.

Nota: Hasta el momento no se han acercado a las oficinas de esta dependencia a entregar el plan de contingencias ya que el plazo para entregarlo ya se venció.

Anexo copia de inspección No. 30025, copia de verificación No. 31103, copia de solicitud de prórroga No. PIAT/ALBMXL/1255/2020 y copia de oficio No. PI-031-2020 donde se otorga el plazo de 60 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto



C.c.p. Archivo de la Dirección

Atentamente

Cmdte. Rubén Darío Osuna Boltrán
Director del H. Cuerpo de Bomberos del
XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

ESPACHADO
09 NOV 2020
ESPACHADO
DIRECCIÓN DE BOMBEROS

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, pues se exhibió acta mediante la cual se confirmó su incompetencia parcial respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y sí respondió los planteamientos 7 y 9, además de emitir pronunciamientos en cuanto a los solicitado a protección Civil Municipal y Heroico Cuerpo de Bomberos de Mexicali, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que

la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como

Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/686/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

